

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-VSP-2023-119

EL MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el numeral 4 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley”*;
- Que, el artículo innumerado acerca de la protección judicial y administrativa, de la Ley Orgánica de Servicio Público, agregado por el artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 1008, de 19 de mayo de 2017, establece que: *“Las y los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los servidores públicos oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos”*;
- Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina como competencia del Ministerio del Trabajo: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;
- Que, el artículo 52 de la Ley ibídem establece como atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano, *“d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales”*;
- Que, el Ministerio del Trabajo de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: *“Diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley”*;
- Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que, el artículo 173 del Código ibídem, señala: *“La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó” [...]*;
- Que, el artículo 174 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La comunicación entre órganos o entidades pertenecientes a una misma administración pública se efectuará directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios.*
Puede efectuarse por cualquier medio, siempre que se asegure la constancia de su recepción. Para estas comunicaciones se utilizarán preferentemente medios electrónicos” [...];

- Que, el primer inciso del artículo 163 del Reglamento General a la LOSEP, señala que, la resolución que expida el Ministerio del Trabajo con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos;
- Que, el artículo 175 del referido Reglamento, determina que: *"El Ministerio del Trabajo, administrará el Subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones, actividades y los requerimientos para ocuparlos"*;
- Que, el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional."*
- Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley";*
- Que, el literal B, numeral 11 del Anexo 1 de las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2022 y apertura de ejercicio fiscal 2023, emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Acuerdo Nro. 0076, de 29 de noviembre de 2022, referente a las Directrices de Presupuesto, señala lo siguiente: *"Durante el ejercicio fiscal 2023, se prohíbe la revisión a la clasificación y valoración de los puestos de manera ascendente del nivel jerárquico superior y del nivel operativo (salvo casos excepcionales autorizados por el MEF). La entidad deberá contar con el financiamiento desde el propio presupuesto institucional, conforme las asignaciones en el presupuesto 2023 dentro del grupo 51 "Egresos de Personal"*;
- Que, mediante Resoluciones Nro. MDT-DFI-2015-0001 y Nro. MDT-DFI-2015-0002, de 14 de enero de 2015, el Ministerio del Trabajo expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de Planta Central y Niveles Desconcentrados; y de Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud Pública, reformado con Resoluciones Nros. MDT-VSP-2015-0241, MDTVSP-2015-0242 y MDT-VSP-2017-0080, de 30 de octubre de 2015 y 26 de junio de 2017, respectivamente;
- Que, con Juicio dentro de la Acción de Protección Nro. 22252-2022-00315, de 22 de marzo de 2023, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón la Joya de Los Sachas, emite sentencia indicando en la parte pertinente: *"Acepta la acción constitucional de protección propuesta por la accionante Conzuelo Esperanza Silva Gaibor, en contra del Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Procuraduría General del Estado. Declarar que el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo, vulneraron los derechos constitucionales (i) a la seguridad jurídica; al trabajo; y, (iii) a la igualdad y no discriminación, en perjuicio de la accionante Conzuelo Esperanza Silva Gaibor. Como medida de reparación se dispone que el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Trabajo, en el término no mayor de sesenta días, contados desde la notificación de esta sentencia, realicen el proceso de clasificación de la accionante Conzuelo Esperanza Silva Gaibor, como técnica de ventanilla única, fijando la remuneración que corresponde a ese puesto de acuerdo con el distributivo de personal de la entidad. Disponer que el Ministerio de Salud pague a la accionante Conzuelo Esperanza Silva Gaibor las diferencias de la remuneración mensual, décima tercera remuneración, fondos de*

reserva, aportes a la seguridad social y más derechos que deban calcularse sobre la base de la remuneración dejada de percibir desde el 01 de abril de 2016 hasta la fecha en que se cumpla con la clasificación y pago de la remuneración que corresponde al puesto de técnica de ventanilla única, para lo cual se procederá conforme la sentencia 8-22-IS/22 del 21 de diciembre de 2022 emitida por la Corte Constitucional. Disponer que el Ministerio de Salud, pida disculpas públicas a la accionante Conzuelo Esperanza Silva Gaibor, las que deberán ser publicadas en un banner web ubicado en un lugar visible del portal institucional del Ministerio de Salud y que deberá permanecer por el plazo de treinta días consecutivos, conforme el siguiente texto: Por sentencia emitida por el juez constitucional del cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, el Ministerio de Salud reconoce la afectación causada a la accionante Conzuelo Esperanza Silva Gaibor, por la violación del derecho: (i) a la seguridad jurídica, con relación al derecho al trabajo; y, (ii) a la igualdad y no discriminación. Por lo tanto, ofrece disculpas públicas a la señora Conzuelo Esperanza Silva Gaibor por el daño causado. Asimismo, reconoce su obligación de respetar la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Al amparo de lo previsto en el artículo 24 de la LOGJCC, el Ministerio de Trabajo ha interpuesto oralmente recurso de apelación respecto de esta decisión en la misma audiencia, por lo que se dispone remitir el expediente a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Orellana, a fin de que sustancie y resuelva el recurso de apelación. Intervenga el Ab. Ángel Cabezas Solano, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- Notifíquese y cúmplase“;

Que, así mismo en segunda instancia el 22 de agosto de 2023, los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, emiten sentencia indicando en su parte pertinente: “(...) por UNANIMIDAD RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Trabajo, ratificando en su integridad la sentencia emitida por el señor Juez Constitucional de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana. Se Ratifica las actuaciones de los profesionales del derecho, realizadas en la audiencia de apelación. Ejecutoriada esta decisión, Secretaría remitirá copias certificadas de la sentencia a la Corte Constitucional conforme lo prescribe el artículo 86, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación al Art. 25 numera 1 de la LOGJCC. Ejecutoriada la presente sentencia devuélvase de manera inmediata el expediente al Juzgado de origen. Actúe la Abogada Katy Lanchi Sarango, en calidad de Secretaria Relatora Encargada, de acuerdo a la Acción de Personal No. 366-DPCO-2023-FB, suscrita por el Abogado Babington Mauro Robles Vera, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana. NOTIFÍQUESES y CÚMPLASE“;

Que, con Oficio Nro. MDT-SFSP-2022-2853-O de 22 de diciembre de 2022, esta cartera de Estado emitió los Lineamientos y Directrices para la revisión a la clasificación y cambio de denominación de puestos fijos por aplicación del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de sentencias judiciales;

Que, mediante el Oficio Nro. MDT-SFSP-2023-0198-O de 07 de febrero de 2023, el Ministerio del Trabajo aprobó las políticas de ubicación para los procesos de revisión a la clasificación y cambio de denominación por implementación del Manual de Puestos, en cumplimiento de sentencias judiciales del Ministerio de Salud Pública;

Que, el Ministro del Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117 de 21 de septiembre de 2023, delegó al señor Viceministro del Servicio Público, en su artículo 1, numeral 1.1, literal i): "Emitir los actos de creación, cambios de denominación y revisión a la clasificación de puestos que cumplan con los requisitos establecidos en la ley, de las entidades del sector público en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP“;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CGAF-2023-0448-O, de 07 de agosto de 2023 y Oficio Nro. MSP-CGAF-2023-0549-O, de 14 de septiembre de 2023, el Ministerio de Salud Pública – MSP, solicitó realizar la revisión a la clasificación y cambio de

denominación de un (01) puesto de carrera por cumplimiento de Sentencia Judicial emitida dentro de la Acción de Protección Nro. 22252-2022-00315, para lo cual adjuntó el Informe Técnico de la Dirección de Administración del Talento Humano Nro. MSP-DATH-GIDO-2023-0261, de 03 de agosto de 2023, mismo que luego fue sustituido por el Informe Técnico Nro. MSP-DATH-GIDO-2023-0317, de 14 de septiembre de 2023, Certificación presupuestaria emitida con Memorando Nro. MSP-DF-2023-4242-M, lista de asignaciones, Sentencia judicial y demás documentos de respaldo, siendo de su exclusiva responsabilidad la veracidad de la información remitida para la emisión de la presente resolución;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-DATH-2023-0920-O, de 27 de octubre de 2023, el Ministerio de Salud Pública remitió a esta cartera de Estado el Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0348-O, de 25 de octubre de 2023, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas emitió la excepcionalidad de recursos para llevar a cabo el proceso de revisión a la clasificación y cambio de denominación de diecisiete (17) puestos de carrera del Ministerio de Salud Pública por cumplimiento de sentencias judiciales, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad correspondiente, dentro de los cuales consta la servidora Conzuelo Esperanza Silva Gaibor.

Que, de conformidad a la atribución establecida en el artículo 10, literal g) del numeral 1.2.1.1.1.1., del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, que entró en vigencia a partir del 06 de septiembre de 2023 y en concordancia con el artículo 1, numeral 1.2, literal b) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-117, de 21 de septiembre de 2023, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público, en el ámbito de sus competencias, emitió la VALIDACIÓN TÉCNICA, para la revisión a la clasificación, valoración y cambio de denominación de un (01) puesto de carrera de la Dirección Distrital 22D02 Orellana - Loreto - Salud del Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de sentencia judicial dentro de la Acción de Protección Nro. 22252-2022-00315, de 22 de marzo de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón la Joya de Los Sachas y ratificada en segunda instancia el 22 de agosto de 2023 por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, y recomienda al Viceministerio del Servicio Público su aprobación;

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2023-0422-O, de 10 de noviembre de 2023, el Ministerio del Trabajo remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Resolución para la revisión a la clasificación, valoración y cambio de denominación de un (01) puesto de carrera de la Dirección Distrital 22D02 Orellana - Loreto – Salud del Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de sentencia judicial de primera instancia dentro de la Acción de Protección Nro. 22252-2022-00315, de 22 de marzo de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón la Joya de Los Sachas y ratificada en segunda instancia el 22 de agosto de 2023 por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, a fin de contar con el respectivo dictamen presupuestario;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2023-0398-O, de 29 de noviembre de 2023, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y los literales c) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y b) del artículo 291 de su Reglamento General de aplicación emite el dictamen presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51, literal a), 61 y 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público, 162 y 163 del Reglamento General a la LOSEP:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación, valoración y cambio de denominación de un (01) puesto de carrera de la Dirección Distrital 22D02 Orellana - Loreto – Salud del Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de sentencia judicial de primera

instancia dentro de la Acción de Protección Nro. 22252-2022-00315, de 22 de marzo de 2023, emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón la Joya de Los Sachas y ratificada en segunda instancia el 22 de agosto de 2023 por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana; conforme a la lista de asignaciones adjunta.

Art. 2.- Es de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, la veracidad de la información remitida para la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la servidora pública de carrera sujeta a la revisión a la clasificación, valoración y cambio de denominación, de conformidad al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional y sus reformas.

Art. 3.- Es responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Salud Pública, ejecutar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de la presente resolución y de las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, y la normativa que rige para el efecto; la falta de implementación de la presente resolución será exclusiva responsabilidad de la Dirección de Administración de Talento Humano institucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Abg. Carlos Miguel Febres Cordero Buendía
VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO